

Factor «S»	Módulo (M)						
91	1,77	96	2,99	101	2,38	106	2,42
92	1,81	97	2,03	102	2,35	107	2,46
93	1,85	98	2,07	103	2,39	108	2,51
94	1,90	99	2,12	104	2,35	109	2,55
95	1,94	100	2,16	105	2,38	110	2,59

**ANEXO NUMERO 2**

DIVISION COMERCIAL

Servicios	Denominación del trabajo
<i>Trabajos que corresponden al grupo III</i>	
Almacén central de recambios ubicado en factoría	Cuarto tratamiento de Aluminio
<i>Trabajos que corresponden al grupo IV</i>	
Talleres de reparación de automóviles de minales. Filiales de D. Comercial.	Pintura, chapa, limpieza radiadores, soldadura. Trabajos de altura por limpieza de cristales en fachadas.

**ANEXO NUMERO 3**

Periodo de vigencia de los tiempos

Tiempo	Desde la	Hasta la	Tecnología	Introducción nuevo modelo
Estimado o preventivo.	Introducción de la fabricación de la pieza.	Fecha de puesta en vigor del tiempo d. inicio.	3 meses	12 meses
Inicio	Fecha de puesta en vigor del tiempo de inicio.	Fecha de realización del cronometraje	9 meses	12 meses
Cronometrado.	Entrada en vigor del tiempo cronometrado.	Modificación tecnológica.	Indeterminado	

*Definiciones*

**Tiempo estimado:**

Es el tiempo obtenido por apreciación en la oficina antes de introducir la fabricación de la pieza o modificación que se trate. Se utiliza para determinar los datos de carga de máquinas, costo y otros de tipo técnico.

Cuando las primeras series de las piezas nuevas o modificadas no se realizan a jornal se utiliza también dicho tiempo para calcular el incentivo a abonar a los obreros. Debe estar en vigor el periodo necesario para poder realizar los primeros cronometrajes que sirvan para fijar tiempos de inicio.

**Tiempos de inicio:**

Es el tiempo que se obtiene en el taller mientras se realiza la operación con el tiempo estimado utilizando cronómetro, si bien no desglosando la operación en elementos, antes que el obrero haya llegado a alcanzar la habilidad necesaria para considerar estabilizado el método operatorio y sin que lo útiles estén perfectamente a punto. Debe estar en vigor el periodo necesario para que el método pueda considerarse estabilizado y se consiga una correcta puesta a punto de los medios de trabajo.

**Tiempo cronometrado o concedido:**

Es el tiempo que se obtiene por la técnica usual de medida de tiempos de trabajo, analizando el método, descomponiendo la operación en elementos y tomando el número de observaciones que se precisan para obtener las garantías necesarias. No sufrirá variación posterior, salvo en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interior, Convenio Colectivo o Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

**ANEXO NUMERO 4**

*Eficiencia relativa de la factoría*

La eficiencia relativa de la factoría se calcula de la siguiente forma:

$$\text{Eficiencia relativa} = \frac{\text{Eficiencia absoluta del mes}}{\text{Eficiencia absoluta del año 1965}}$$

La eficiencia absoluta es el resultado del siguiente cociente:

$\frac{\text{Horas producidas}}{\text{Horas de presencia}}$

Las horas producidas son el resultado de valores según los tiempos tipo establecidos, la producción de coches y recambios efectuada durante el mes.

Las horas de presencia se refieren al mismo periodo, y para su determinación se computa la presencia real en factoría de todo el personal, excepto la del personal superior y las horas de adaptación de la mano de obra directa en su periodo de adiestramiento.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se declara no procede la necesidad de ocupación del terreno que se cita.*

Con esta fecha, esta Delegación Provincial ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente de expropiación forzosa instruido a instancia de don Constantino Fernández San Julián para la ocupación de una parcela en la calle de Artes Gráficas, barrio de Natahoyo, de Gijón;

Resultando que en 11 de octubre de 1967 se solicita por don Constantino Fernández la incoación de expediente con el objeto de ocupar la citada parcela para su afectación a taller de elaboración de mineral de manganeso, procedente de la concesión «La Picotas», número 23.732, perteneciente al peticionario;

Resultando que en 2 de marzo de 1970 se emite informe por el Ingeniero de Minas de la Delegación Provincial manifestando que no justifica la necesidad de ocupación «la distancia a la mina (85 kilómetros), ni su situación para depósito de minerales, ni sus comunicaciones deficientes»;

Resultando que el Abogado del Estado Jefe de la provincia emite su informe manifestando que al faltar uno de los requi-

sitos fundamentales, necesidad de ocupación, debe denegarse la solicitud del promotor del expediente;

Vistos los artículos 40 de la vigente Ley de Minas, 15 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y 15 y siguientes de su Reglamento;

Considerando que al figurar en el expediente el correspondiente informe en el que se manifiesta que no se encuentra justificada la necesidad de ocupación por parte del peticionario, dado que éste no aporta razones suficientes que de modo inequívoco y manifiesto apoyen la ineludible necesidad de ocupar el terreno pretendido, resulta necesario desestimar la petición de don Constantino Fernández San Julián y Baones.

En consecuencia, esta Delegación Provincial acuerda:

1.º Declarar que no procede la necesidad de ocupación del terreno pretendido por el peticionario.

2.º Notificar esta Resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra la misma puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la recepción de la notificación, ante la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria.

Lo que se hace público para general conocimiento  
Oviedo, 2 de junio de 1970.—El Delegado provincial.—3.371-E.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

- 5.332. «Celemara». Estano e Ilmenita. 184. Fuentes de Oñoro.  
5.339. «Ramatina». Casiterita. 1.195. Carcirrey. Grandes. Cipez y Sando de Santa María.  
5.343. «Carcasán Segunda». Feldespato 70. Corporario de la Ribera.  
5.344. «Carcasán Tercera». Feldespato. 899. Corporario de la Ribera, Masueco de la Ribera y Alcadavilla de la Ribera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Salamanca, 21 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pan-corbo Álvarez.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 16.067. «Gemma Rosana». Turba. 182. Corvera de Toranzo.  
16.068. «Marilia». Turba. 101. Puente de Viesgo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Santander, 19 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas accidental, José María de Urrutia.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hacen públicas las caducidades de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia hace saber:

Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera:

- Número: 708. Nombre: «Macevas». Mineral: Caolín. Hectáreas: 98. Término municipal: Otero Herreros.  
Número: 805. Nombre: «San Vicente». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 96. Término municipal: Honrubia.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, de diez a trece treinta horas, en esta Delegación Provincial.

Segovia, 3 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Félix Aranguren.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

- Número 7.039. Nombre: «Nehrixil X». Mineral, tierras decolorantes. Hectáreas, 16. Término municipal, Lebrija.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Sevilla, 21 de mayo de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Cañedo-Arquelles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tórtola de Henares, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tórtola de Henares, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1958; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tórtola de Henares, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

- «Vereda de la Henda Larga».  
«Vereda del Camino Viejo de la Torrecilla a Guadalupe»  
Ambas veredas con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oveza

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

*ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Picazo, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Picazo, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.